



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-81268102- -APN-DGDMA#MPYT - TABACO SALTA

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-81268102- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS”, Subcomponente: “Fondo de Apoyo para la Contratación del Seguro de Vida Obligatorio de los Empleados Rurales” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Fondo de Apoyo para la Contratación del Seguro de Vida Obligatorio de los Empleados Rurales” integrante del Componente “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS” se obtendrán los recursos necesarios para financiar la contratación del seguro de vida obligatorio de empleados rurales dispuesto por la Ley N° 16.600, asistiendo así a los productores tabacaleros con el objeto de mantenerlos en el circuito productivo, durante la campaña 2020/21.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y

PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que en tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 50 de fecha 20 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS”, Subcomponente: “Fondo de Apoyo para la Contratación del Seguro de Vida Obligatorio de los Empleados Rurales”, por un monto total de hasta PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CIENCIENTA CENTAVOS (\$2.720.635,50)

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a financiar la contratación del seguro de vida obligatorio de empleados rurales dispuesto por la Ley N° 16.600, asistiendo así a los productores tabacaleros con el objeto de mantenerlos en el circuito productivo, durante la campaña 2020/21. De dicho monto, la suma de hasta PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS (\$2.150.700,00) será destinada al financiamiento de la actividad “Pago póliza de seguro de vida obligatorio de los peones rurales”, la suma de hasta PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$25.808,40) será destinada al financiamiento de la actividad “Pago del impuesto a los débitos y créditos” y la suma de hasta PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE CON DIEZ CENTAVOS (\$544.127,10) será destinada al financiamiento de la actividad “Costos mayores”.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de Actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que registrado con el

N° IF-2020-14828411-APN-SSA#MAGYP forma parte de la presente resolución. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 5°.- El organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 6°.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente medida, quedará indisponible hasta que se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la presentación de listado definitivo de empleadores indicando nombre, apellido, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), superficie declarada a producir para la campaña 2020/2021, cantidad de empleados en nómina y la rendición del antecedente aprobado por la Resolución N° RESOL-2019-32-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 1 de marzo de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que se encuentra en ejecución.

ARTÍCULO 7°.- La suma de hasta PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS (\$2.150.700,00), quedará indisponible hasta que se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la presentación de la documental relativa a procedimientos de compra acorde a la provincia, organismo o institución.

ARTÍCULO 8°.- La suma de hasta PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE CON DIEZ CENTAVOS (\$544.127,10) quedará indisponible hasta que se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la acreditación documental de la existencia del mayor costo estimado.

ARTÍCULO 9°.- La suma aprobada por en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada por en el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO-5200/363-L.25465-FET-REC.F.TERC., y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-100-0941929609-5 del BANCO MACRO, Sucursal SALTA, Provincia de SALTA, denominada FONDO ESPECIAL DEL TABACO LEY 8125.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por en el Artículo 1° de la presente resolución será transferido desde la Cuenta Corriente Recaudadora mencionada en el artículo precedente y depositado en la Cuenta Corriente N° 0673-23572-3 del BANCO HSBC BANK ARGENTINA S.A. cuyo titular es la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 12.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de cada etapa detallada en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 15.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 16.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese y archívese.